



# Proyecto común de fusión

**MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. (Sociedad aboserbente) y HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U., MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U. Y HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U. (Sociedades absorbidas).**

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>5</b>
<b>2. Justificación de la Fusión</b>	<b>5</b>
2.1. Sociedades participantes	6
2.2. Justificación de la Fusión	8
<b>Ventajas esperadas de la Fusión</b>	
1. Objeto y finalidad de la justificación	
2. Contexto: modelo real de prestación de servicios	
3. Motivación específica de la Fusión: simplificación, eficiencia y coherencia operativa	
o 3.1. Simplificación administrativa y contractual	
o 3.2. Eficiencias operativas (coste y tiempo)	
o 3.3. Coherencia organizativa y tecnológica	
o 3.4. Mayor claridad frente a clientes y terceros	
4. Impacto en la actividad y continuidad del negocio	
5. Justificación económica: racionalidad y eficiencia	
6. Motivos organizativos: reducción de fricción y mejor gobernanza	
7. Conclusión de la justificación	
<b>II. PARTE COMÚN</b>	<b>13</b>
<b>1. Datos de las sociedades participantes y de la sociedad resultante</b>	<b>13</b>
<b>1.1. Sociedades participantes</b>	
1.1.1. Sociedades absorbidas	
• A. HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U.	
• B. HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U.	
• C. MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U.	
1.1.2. Sociedad absorbente	
• MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.	
1.2. Sociedad resultante	

<b>2. Tipo de modificación estructural y calendario de la operación</b>	<b>15</b>
2.1. Tipo de modificación estructural	
2.2. Calendario de la operación	
<b>3. Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante</b>	<b>19</b>
3.1. A los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o cuotas	
<b>4. Implicaciones de la operación</b>	<b>19</b>
4.1. Para los acreedores	
4.2. Garantías ofrecidas a los acreedores	
<b>5. Ventajas especiales otorgadas</b>	<b>20</b>
5.1. A los miembros de los órganos de administración, de dirección, supervisión o control de las sociedades participantes	
<b>6. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas</b>	<b>20</b>
<b>7. Consecuencias probables para el empleo</b>	<b>21</b>
<b>III. PARTE ESPECÍFICA</b>	<b>22</b>
<b>1. Datos identificadores de la inscripción de las sociedades participantes en el Registro Mercantil</b>	<b>22</b>
<b>2. Datos de la sociedad resultante de la Fusión</b>	<b>22</b>
<b>3. Tipo de canje de las participaciones, la compensación complementaria en dinero y, en su caso, el procedimiento de canje</b>	<b>22</b>
<b>4. Incidencia sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante</b>	<b>23</b>
<b>5. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualquier particularidad relativa a este derecho</b>	<b>23</b>

<b>6. Fecha de la Fusión a efectos contables</b>	<b>24</b>
<b>7. Valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante</b>	<b>24</b>
<b>8. Fechas de las cuentas de las sociedades participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión</b>	<b>24</b>
<b>9. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social</b>	<b>25</b>

#### **IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS** **26**

<b>1. Acuerdos de Fusión</b>	<b>26</b>
------------------------------	-----------

<b>2. Régimen fiscal de la Fusión</b>	<b>26</b>
---------------------------------------	-----------

#### **ANEXOS**

##### **Anexo 1**

Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

# I.- INTRODUCCIÓN

## 1.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40 y 53 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**Real Decreto-Ley 5/2023**”), los abajo firmantes, miembros de los órganos de administración de MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”), HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U., HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U. y MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U. (las “**Sociedades Absorbidas**”), redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”).

En adelante, la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas serán denominadas, conjuntamente, como las “**Sociedades Participantes**”.

La fusión propuesta implicará la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y la transmisión en bloque del patrimonio social de éstas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá tales patrimonios a título universal y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas (la “**Fusión**”).

La Fusión se acoge a un régimen especial simplificado, por lo que serán de aplicación determinadas dispensas previstas en el artículo 53.1 del Real Decreto-Ley 5/2023, ya que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, es decir, la Sociedad Absorbente es la socia única de las Sociedades Absorbidas.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Con carácter previo a abordar los aspectos que particularmente aconsejan la necesidad de la Fusión, es importante detenerse a analizar brevemente los siguientes aspectos, por separado, de cada una de las sociedades participantes en la operación.

## 2.1.- SOCIEDADES PARTICIPANTES

### 1.- MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.

*MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.* (en adelante, MioGroup) es un grupo de sociedades, matriz de las Sociedades Absorbidas, de las cuales posee el 100% del capital social de cada una de ellas de forma directa.

#### 1.A.- Objeto Social

Planificación, diseño, coordinación e implementación de campañas de publicidad y marketing; diseño, gestión, ejecución e implementación de programas de afiliación; diseño y creación de contenidos para su inserción y utilización en las diferentes campañas y en todo tipo de medios de comunicación social; intermediación en el sector de la publicidad para la compraventa de espacios y soportes publicitarios en todo tipo de medios de comunicación; servicios de consultoría de estrategia empresarial (“*business intelligence*”) y de consultoría sociológica; y organización y promoción de eventos de promoción y marketing.

### 2.- HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U.

#### 2.A.- Objeto Social

HMG es la agencia de medios de MIO Group, especializada en la gestión de medios convencionales y digitales para marcas que necesitan soluciones integradas y orientadas a resultados.

Nacida en 2012, tras la fusión de varias empresas expertas en social media, *branded content*, *marketing automation*, creatividad, medios, *data* y *search*, HMG combina visión consultiva, capacidad de ejecución y profundo conocimiento del negocio.

Con un equipo multidisciplinar y metodología propia, ofrece un servicio integral, ágil y flexible, pensado para dar respuesta a los retos reales de sus clientes.

Planificación, diseño, coordinación e implementación de campañas de publicidad y marketing; diseño, gestión, ejecución e implementación de programas de afiliación; diseño y creación de contenidos para su inserción y utilización en las diferentes campañas y en todo tipo de medios de comunicación social; intermediación en el sector de la publicidad para la compraventa de espacios y soportes publicitarios en todo tipo de medios de comunicación; y promoción de eventos de promoción y marketing.

### **3.- HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U.**

#### **3.A.- Objeto Social**

Planificación, diseño, coordinación e implementación de campañas de publicidad y marketing; diseño, gestión, ejecución e implementación de programas de afiliación; diseño y creación de contenidos para su inserción y utilización en las diferentes campañas y en todo tipo de medios de comunicación social; intermediación en el sector de la publicidad para la compraventa de espacios y soportes publicitarios en todo tipo de medios de comunicación; servicios de consultoría de estrategia empresarial (“*business intelligence*”) y de consultoría sociológica; y organización y promoción de eventos de promoción y marketing, todo ello orientado para el mercado mexicano.

### **4.- MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U.**

#### **4.A.- Objeto Social**

Entre otros, los Servicios de asesoramiento y consultoría de negocio y de marketing, así como todo tipo de servicios de “*business intelligence*”; marketing de procesos, analítica y datos; así como tecnología aplicada al marketing.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

### VENTAJAS ESPERADAS DE LA FUSIÓN

Como cualquier procedimiento de modificación estructural de esta índole, el proceso de reorganización empresarial intragrupo persigue el objetivo principal de conseguir una estructura más eficiente para el negocio en aquellos mercados donde tienen presencia cada una de las Sociedades Participantes y, consecuencia de lo anterior, permitir una optimización de los recursos disponibles y una reducción de costes notable.

En relación con lo anterior, y con el fin de completar la motivación de la operación proyectada, se hace constar que la presente Fusión se considera conveniente y racional desde una perspectiva económica y organizativa, al responder a motivos operativos y de eficiencia derivados de la realidad actual del modelo de prestación de servicios que, de forma habitual, se ofrece al mercado de manera integrada bajo el paraguas de la marca MIO One.

### 1. Objeto y finalidad de la justificación

La presente operación de fusión proyectada entre las sociedades del grupo responde a la necesidad de alinear la estructura jurídica con la realidad operativa, reduciendo complejidad y mejorando el control y la eficiencia del negocio.

En particular, se trata de una operación que pretende ordenar el funcionamiento societario de un conjunto de entidades que, en la práctica, ya trabajan de forma coordinada y como un único modelo de entrega, pero que mantienen una separación formal que introduce cargas administrativas y fricciones internas no necesarias para el adecuado desempeño de su actividad.

### 2. Contexto: modelo real de prestación de servicios

En la práctica, las entidades afectadas por la operación vienen desarrollando su actividad mediante un modelo integrado de prestación de servicios, en el que:

- (i) Los equipos trabajan de forma coordinada en proyectos y clientes comunes.
- (ii) Se utiliza tecnología compartida, incluyendo herramientas basadas en IA, con un enfoque transversal y común.
- (iii) La propuesta comercial y el delivery se articulan frente al cliente como una solución integral bajo la marca MIO One.

Este encaje operativo evidencia que el perímetro societario actual introduce fricción administrativa en un servicio que ya es, materialmente, único e integrado.

En consecuencia, la operación proyectada persigue, de forma principal, que la estructura societaria refleje adecuadamente la forma real en la que se entrega el valor al mercado (integración de capacidades, tecnología y operación), y que el funcionamiento interno gane en simplicidad, trazabilidad y eficiencia.

### **3. Motivación específica de la fusión: simplificación, eficiencia y coherencia operativa**

La finalidad descrita se concreta, entre otros, en los siguientes vectores de mejora:

#### **3.1. Simplificación administrativa y contractual**

Actualmente, como consecuencia de la fragmentación societaria, se generan de forma recurrente, entre otros, los siguientes elementos:

Contratos y anexos intercompany (servicios centrales, soporte IT, cesiones internas de recursos, etc.).

Pedidos, refacturaciones y regularizaciones internas (por la central de compras, asignación de costes, imputaciones por proyecto).

Circuitos de aprobación, conciliación y auditoría interna adicionales por la fragmentación societaria.

Todo ello supone una sobrecarga innecesaria para operaciones que, por su naturaleza, forman parte de una misma cadena de valor y que se orientan a una prestación de servicios conjunta.

La Fusión permite reducir de manera significativa dicha carga, eliminando procesos internos artificiales derivados de la separación formal de entidades cuando el servicio prestado es, en términos operativos, integrado.

#### **3.2. Eficiencias operativas (coste y tiempo)**

La estructura jurídica unificada permitirá, entre otros efectos:

- (i) Reducir tiempos de gestión de proveedores, órdenes de compra, contabilización y control.

- (ii) Disminuir duplicidades en procesos de reporting, compliance interno, control de gestión y soporte.
- (iii) Mejorar la trazabilidad “end-to-end” del margen por cliente/proyecto al minimizar los repartos internos.

En suma, la operación pretende disminuir tiempos y costes indirectos asociados a tareas no productivas, así como dotar a la organización de un marco interno más simple para operar, medir y gestionar el negocio.

### **3.3. Coherencia organizativa y tecnológica**

Al compartir equipos, procesos y tecnología —incluyendo tecnología basada en IA—, la Fusión consolida un modelo operativo único con gobernanza centralizada.

En particular, la unificación favorece:

- (i) Una arquitectura tecnológica más simple de mantener y securizar.
- (ii) Un marco común de priorización y ejecución para acelerar decisiones y reducir fricción.

Lo anterior resulta especialmente relevante en entornos donde la tecnología (incluida la IA aplicada) constituye un activo transversal y habilitador para la prestación del servicio, y donde la fragmentación jurídica puede dificultar la adecuada gobernanza, priorización y ejecución de inversiones tecnológicas.

### **3.4. Mayor claridad frente a clientes y terceros**

Sin perjuicio de mantener marcas comerciales o líneas de producto, la Fusión permite:

- (i) Unificar el marco contractual, alcance y responsabilidades.
- (ii) Reducir la confusión derivada de múltiples NIF/razones sociales en un mismo servicio integrado.
- (iii) Mejorar el gobierno de riesgos operativos (SLA, seguridad, continuidad del negocio).

De este modo, la operación se orienta también a reforzar la coherencia externa del grupo frente a clientes, proveedores y otros terceros, alineando forma jurídica y prestación real del servicio.

#### **4. Impacto en la actividad y continuidad del negocio**

La operación de fusión se plantea con el objetivo de no interrumpir la prestación de servicios ni alterar las relaciones comerciales vigentes más allá de lo estrictamente necesario.

La actividad de agencia de medios, consultoría/procesos/datos y servicios corporativos más central de compras continuará, si bien bajo una estructura jurídica unificada.

Asimismo, se prevé la subrogación/sucesión en relaciones contractuales (según corresponda) y la adaptación ordenada de procesos con clientes y proveedores.

#### **5. Justificación económica: racionalidad y eficiencia**

La estructura actual genera un coste recurrente asociado, entre otros, a:

- (i) Gestión de intercompany (contratos, facturación interna, conciliación, auditoría).
- (ii) Mayor complejidad en cierres contables, control de gestión y seguimiento del margen real.
- (iii) Duplicidades parciales en soporte y coordinación.

La Fusión busca capturar eficiencias, entre otras, en:

- (i) Costes administrativos (menos transacciones internas, menos conciliaciones).
- (ii) Costes operativos indirectos (tiempo de equipos en tareas no productivas).
- (iii) Riesgo (menor probabilidad de errores por imputaciones internas y documentación fragmentada).

Con ello, se persigue una mejora estructural del funcionamiento interno, tanto desde la perspectiva económica como desde la perspectiva de control, trazabilidad y reducción de incidencias administrativas.

#### **6. Motivos organizativos: reducción de fricción y mejor gobernanza**

La operación favorece:

- (i) Una cadena de mando y responsabilidad más clara para clientes y para el equipo.

- (ii) Un único marco de priorización de inversión tecnológica y de capacidades, incluida la IA.
- (iii) Una estructura más adecuada para el crecimiento (escalabilidad sin “capas” societarias que penalicen la operación).

## **7. Conclusión de la justificación**

A la vista de lo anterior, la Fusión proyectada se considera justificada, proporcionada y conveniente, al permitir:

- (i) Alinear la estructura legal con la realidad del servicio integrado que ya se presta bajo la marca MIO One.
- (ii) Reducir la carga administrativa derivada de contratos, pedidos y procesos intercompany.
- (iii) Capturar eficiencias operativas y mejorar la gobernanza tecnológica y organizativa, manteniendo la continuidad del negocio.

Por último, y sin perjuicio de que la operación se fundamenta en razones de racionalidad económica y organizativa, la Fusión contribuye también al fortalecimiento del negocio desde una perspectiva comercial, al consolidar en una única estructura jurídica un modelo de prestación de servicios que ya se presenta al mercado de forma integrada, reforzando así la percepción de MIO Group como actor relevante dentro del sector de la consultoría de marketing digital, análisis de datos, inteligencia de negocio y agencia de medios bajo la marca MIO One.

## II.- PARTE COMÚN

### 1.- DATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES Y DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

#### 1.1.- Sociedades participantes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023, a continuación, se indica la forma jurídica, razón social y domicilio social de las Sociedades Participantes:

##### 1.1.1.- Sociedades absorbidas

#### A.- HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U.

Forma jurídica: Sociedad Limitada Unipersonal.

Constitución: por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por la notario de Madrid, Dña. Ana Fernández-Tresguerres García, el 23 de diciembre de 2013, con número 2.126 de su protocolo.

Domicilio social: Calle Alfonso XI, 3 de Madrid (28014)

CIF: B-86899630.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31.813, Libro 0, Folio 96, Sección 8, Hoja M-572501, IRUS: 1000291813550.

#### B.- HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U.

Forma jurídica: Sociedad Limitada Unipersonal.

Constitución: por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por la notario de Madrid, Dña. Ana Fernández-Tresguerres García, el 26 de abril de 2019, con número 936 de su protocolo.

Domicilio social: Calle Alfonso XI, 3 de Madrid (28014)

CIF: B-88379425.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 39.149, Libro 0, Folio 12, Sección 8, Hoja M-695480, IRUS: 1000303604546.

#### C.- MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U.

Forma jurídica: Sociedad Limitada Unipersonal.

Constitución: por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por la notario de Madrid, Dña. Ana Fernández-Tresguerres García, el 10 de diciembre de 2019, con número 2.708 de su protocolo.

Domicilio social: Calle Alfonso XI, 3 de Madrid (28014)

CIF: B-88546015.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 40.070, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-711896, IRUS: 1000305029351.

### **1.1.2.- Sociedad absorbente**

#### **MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.**

Forma jurídica: Sociedad Anónima.

Constitución: constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el 18 de octubre de 2016, con número 4.133 de su protocolo.

Domicilio social: Calle Alfonso, XI 3 Madrid (28014).

CIF: A87668190.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 35.198, Libro 0, Folio 167, Hoja M-632941, IRUS 1000297565479.

### **1.2.- Sociedad resultante**

#### **MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.**

Forma jurídica: Sociedad Anónima.

Domicilio social: Calle Alfonso, XI 3 Madrid (28014).

CIF: A87668190.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 35.198, Libro 0, Folio 167, Hoja M-632941, IRUS 1000297565479.

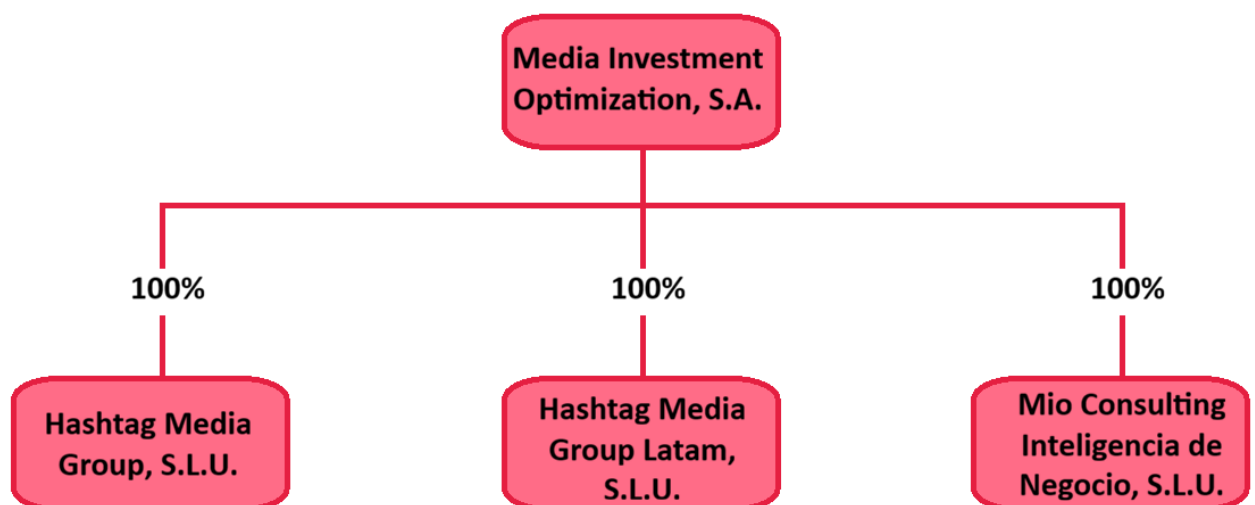
## 2.- TIPO DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Y CALENDARIO DE LA OPERACIÓN

### 2.1.- Tipo de modificación estructural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del Real Decreto-Ley 5/2023, se hace constar que la modificación estructural propuesta consiste en el tipo de Fusión contemplada en el artículo 34.2 del Real Decreto-Ley 5/2023, según la cual, se articulará mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas por la Sociedad Absorbente, con extinción, por disolución sin liquidación, de las Sociedades Absorbidas y transmisión en bloque y por sucesión universal de la totalidad de sus respectivos patrimonios a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, en consecuencia, todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

De conformidad con lo anterior, a partir de la fecha en que la Fusión devenga eficaz, la Sociedad Absorbente ocupará la posición jurídica de las Sociedades Absorbidas, quedando como única legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos que pertenezcan a las Sociedades Absorbidas, de los que entrará en posesión y podrá recuperar, reivindicar y, tratándose de créditos, exigir y cobrar, de cualesquiera personas y entidades. Esta subrogación en todo tipo de derechos y obligaciones deberá ser tenida por eficaz en cualquier ámbito, judicial o extrajudicial, y a todos los efectos respecto de terceros por imperativo legal, sin más requisito que la inscripción de la preceptiva escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

La estructura societaria actual de las Sociedades Participantes es la siguiente:



La estructura resultante de la Fusión será la siguiente:

**Media Investment  
Optimization, S.A.**

Como puede observarse, las Sociedades Absorbidas se encuentran en la actualidad íntegra y directamente participadas por la Sociedad Absorbente. La unipersonalidad de las Sociedades Absorbidas consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En consecuencia, **resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 53.1 del Real Decreto-Ley 5/2023**. Por lo tanto:

- a) La sociedad Absorbente no aumentará su capital social como consecuencia de la Fusión.
- b) No es necesario elaborar los correspondientes informes de expertos sobre este Proyecto Común de Fusión ni el informe de los administradores sobre este Proyecto Común de Fusión en su sección destinada a los socios.
- c) Dado que las Sociedades Participantes tienen trabajadores, es necesario elaborar el correspondiente informe de los administradores sobre este Proyecto Común de Fusión, únicamente en lo que se refiere a las implicaciones de la Fusión para los trabajadores; y
- d) Este Proyecto Común de Fusión no incluye ninguna referencia al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la sociedad resultante a los socios de las Sociedades Absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales resultantes o a cualquier particularidad relativa a este derecho o a la información sobre la valoración de los activos y pasivos del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transfieren a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes, porque las Sociedades Absorbidas son íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente.

Por último, en lo que respecta a la Sociedad Absorbente, estando previsto que tanto el presente Proyecto Común de Fusión como los acuerdos relativos a la Fusión y la propia Fusión sean aprobados por la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad Absorbente, se incluirá en la página web corporativa una publicación de determinada información para los accionistas y los trabajadores, en relación con la Sociedad Absorbente y la Fusión, en los términos previstos en los artículos 5, 7 y 46 del Real Decreto-Ley 5/2023 y en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. El hecho de

dicha publicación se anunciará mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En lo que respecta a las Sociedades Absorbidas, y estando previsto que tanto el presente Proyecto Común de Fusión como los acuerdos relativos a la Fusión y la propia Fusión sean aprobados por la Sociedad Absorbente, en su condición de socio único de las Sociedades Absorbidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 5/2023, no será necesario publicar ni depositar el presente Proyecto Común de Fusión ni los demás documentos exigidos por el Real Decreto-Ley 5/2023 (más allá de las obligaciones referidas a los trabajadores) ni realizar el anuncio relativo a la posibilidad de formular observaciones ni informe de administradores, en su sección destinada a los socios, sobre el Proyecto de modificación con anterioridad a la adopción de los acuerdos relativos a la Fusión.

## 2.2.- Calendario de la operación

1. 22 de mayo de 2026: formulación del Proyecto Común de Fusión por todos los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades Participantes.
2. 22 de mayo de 2026: formulación del informe del órgano de administración exigido por el artículo 5º del Real Decreto-Ley 5/2023 explicando las implicaciones de la Fusión, exclusivamente en su sección destinada a los trabajadores de las Sociedades Participantes.
3. 22 de mayo de 2026: aprobación por los órganos de administración de cada Sociedad Participante de: (i) el uso del balance de las cuentas anuales del ejercicio 2025 como Balance de Fusión; (ii) la formulación del Proyecto Común de Fusión; (iii) la formulación del informe de administradores en lo relativo a trabajadores; (iv) el otorgamiento de poder especial para llevar a cabo las actuaciones necesarias en el contexto de la Fusión; y, (v) en el caso de la Sociedad Absorbente, la convocatoria de la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad Absorbente en la que se aprobarán las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025 y los acuerdos relativos a la Fusión.
4. 25 de mayo de 2026: puesta a disposición de los accionistas y los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente o, en su defecto, de los propios trabajadores, a través de la publicación en su página web corporativa, de determinada información en relación con la Sociedad Absorbente y la Fusión, en los términos previstos en el artículo 5, 7 y 46 del Real Decreto-Ley 5/2023 y en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

5. 25 de mayo de 2026: puesta a disposición de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas o, en su defecto, de los propios trabajadores, de determinada información en relación con las Sociedades Absorbidas y la Fusión, en los términos previstos en el artículo 5 y 46 del Real Decreto-Ley 5/2023 y en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
6. 26 de mayo de 2026: publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del hecho de la publicación en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente referida en el punto 4 anterior.
7. 27 de mayo de 2026: anuncio de la convocatoria de la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad Absorbente referida en el punto 3 anterior.
8. 29 de junio de 2026: aprobación por los accionistas de la Sociedad Absorbente, reunidos en junta general ordinaria y extraordinaria, así como por la Sociedad Absorbente en su condición de socio único de las Sociedades Absorbidas, de, entre otros, los siguientes acuerdos: (i) la aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad Absorbente correspondientes al ejercicio 2025, así como de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2025 y, en relación con las Sociedades Absorbidas, de las correspondientes cuentas anuales del ejercicio 2025 y, en su caso, de los respectivos informes de auditoría; (ii) la utilización de los balances correspondientes al ejercicio 2025 como Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente y como Balances de Fusión de las Sociedades Absorbidas; (iii) la aprobación del presente Proyecto Común de Fusión; y (iv) la aprobación de la propia Fusión.
9. Principios de julio de 2026: publicación del acuerdo de Fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Sociedad Absorbente y en uno de los diarios de mayor difusión de Madrid.
10. Principios de julio de 2026: otorgamiento de la escritura pública de formalización de la Fusión.
11. Principios de julio de 2026: presentación de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Transcurridos 15 días hábiles (aproximadamente): inscripción de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

### **3.- DERECHOS QUE VAYAN A CONFERIRSE POR LA SOCIEDAD RESULTANTE**

**3.1.- A los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.3º del Real Decreto-Ley 5/2023, se hace constar que no existen titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas en ninguna de las Sociedades Participantes.

### **4.- IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN**

Tras la Fusión, y según lo previsto en los artículos 33 y 34.2 del Real Decreto-Ley 5/2023, la Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad del patrimonio, incluidas las deudas, de las Sociedades Absorbidas.

#### **4.1.- Para los acreedores**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º del Real Decreto-Ley 5/2023, se hace constar que la Fusión no tendrá ninguna implicación para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho de los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente.

## **4.2.- Garantías ofrecidas a los acreedores**

Derivado de lo anterior, no se ofrecen garantías reales o personales específicas a los acreedores de las Sociedades Participantes, teniéndose por suficientes aquellas garantías que hubieran sido expresadas contractualmente con los acreedores.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores en virtud de los artículos 13 y 14 del Real Decreto-Ley 5/2023.

## **5.- VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS**

### **5.1.- A los miembros de los órganos de administración, de Dirección, de supervisión o control de las sociedades participantes.**

En relación con el artículo 4.1.5º del Real Decreto-Ley 5/2023, se indica que no se otorgan ventajas de ningún tipo a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

## **6.- DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS**

A los efectos previstos en el artículo 4.1.6º del Real Decreto-Ley 5/2023, se hace constar que no existen socios de las Sociedades Participantes con derecho a enajenar sus participaciones como consecuencia de la Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 5/2023. Por lo tanto, no se prevé en este Proyecto Común de Fusión una oferta de compensación en efectivo.

## **7.- CONSECUENCIAS PROBABLES PARA EL EMPLEO**

A efectos laborales (artículo 4.1.7º del Real Decreto-Ley 5/2023), la Fusión supone una “sucesión de empresa” conforme al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Como consecuencia de la Fusión por absorción descrita, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en las Sociedades Participantes. Por el contrario, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las Sociedades Absorbidas, incluidos los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. Asimismo, no se producirá ningún cambio en el centro de trabajo de los trabajadores ni se modificará el convenio colectivo que les sea de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la debida comunicación en lo relativo a la Fusión, que deberá hacerse a los trabajadores y representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes conforme a la legislación aplicable.

## **III.- PARTE ESPECÍFICA**

### **1.- DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN EL REGISTRO MERCANTIL**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.1º del Real Decreto-Ley 5/2023, los datos identificadores de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil se recogen en el apartado 1.1 del Proyecto Común de Fusión.

### **2.- DATOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN**

A los efectos previstos en el artículo 40.2º del Real Decreto-Ley 5/2023, se hace constar que la sociedad resultante de la Fusión por absorción será la Sociedad Absorbente y que no se producirá modificación alguna en sus estatutos sociales como consecuencia de la Fusión.

En consecuencia, tras la Fusión, la Sociedad Absorbente continuará rigiéndose por sus estatutos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid a fecha de hoy y mantendrá la composición actual del consejo de administración.

### **3.- TIPO DE CANJE DE LAS PARTICIPACIONES, LA COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN DINERO Y, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE CANJE**

Al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de las Sociedades Absorbidas, y en aplicación del artículo 53 del Real Decreto-Ley 5/2023, no es necesario incluir mención alguna en este Proyecto Común de Fusión al tipo de canje de las participaciones (artículo 40.3º del Real Decreto-Ley 5/2023). Por consiguiente, no es aplicable ni la compensación en dinero ni el procedimiento de canje.

#### **4.- INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE**

En relación con lo dispuesto en el artículo 40.4º del Real Decreto-Ley 5/2023, se hace constar que no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en las Sociedades Absorbidas, por lo que la Fusión no tiene incidencia alguna al respecto, ni procede otorgar compensación alguna.

#### **5.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALQUIER PARTICULARIDAD RELATIVA A ESTE DERECHO**

Al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divida el capital de las Sociedades Absorbidas, y en aplicación del artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023, no es necesario que se incluya mención alguna en el presente Proyecto Común de Fusión a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (artículo 40.5º del Real Decreto-Ley 5/2023).

## **6.- FECHA DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES**

A los efectos previstos en el artículo 40.6º del Real Decreto-Ley 5/2023, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se hace constar que la fecha de efectos contables de la Fusión será el 1 de enero de 2026, al estar prevista su aprobación durante el ejercicio 2026, tal y como se establece en el apartado 2.2 del presente Proyecto Común de Fusión.

## **7.- VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE**

Al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divida el capital de las Sociedades Absorbidas, y en aplicación del artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023, no es necesario incluir mención alguna en este Proyecto Común de Fusión a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante (artículo 40.7º del Real Decreto-Ley 5/2023).

## **8.- FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN**

Al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de las Sociedades Absorbidas, y en aplicación del artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023, no es necesario incluir mención alguna en este Proyecto Común de Fusión a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes (artículo 40.8º del Real Decreto-Ley 5/2023).

## **9.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.9º del Real Decreto-Ley 5/2023, se adjunta como **Anexo 1** al presente Proyecto Común de Fusión certificados válidos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativos de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; así como los emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

## **IV.- OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS**

### **1.- ACUERDOS DE FUSIÓN**

La aprobación del presente Proyecto Común de Fusión, así como la adopción de los acuerdos relativos a la Fusión, serán adoptados, en tiempo y forma, por la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad Absorbente, como socio único de las Sociedades Absorbidas.

### **2.- RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN**

A la Fusión le será de aplicación el régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que procederá la preceptiva comunicación a la Administración tributaria en el plazo de tres meses desde la inscripción de la Fusión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto-Ley 5/2023, los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes redactan, suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión.

En Madrid, a 22 de mayo de 2026

**Por la Sociedad Absorbente**

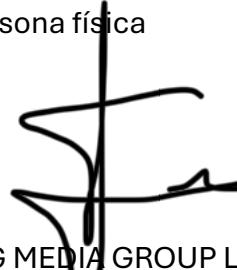


Yago Gonzalo Arbeloa Coca  
Administrador único

**Por las Sociedades Absorbidas**



HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U.  
Yago Gonzalo Arbeloa Coca  
Rpte. Persona física



HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U.  
Yago Gonzalo Arbeloa Coca  
Administrador único



MIO CONSULTING INT. DE NEGOCIO,  
S.L.U.  
Yago Gonzalo Arbeloa Coca  
Rpte. Persona física